El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 016 del 16 de julio de 2021

ACUERDO No.016
(16 de julio de 2021)

"Por medio del cual se resuelve una petición"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo número 10 de abril 29 de 2021, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, negó por extemporáneas las prórrogas solicitadas por los docentes Audrey Vanessa Londoño Arciniegas y Arturo Delgado González mediante petición de fecha 20 de abril de 2021, teniendo como fundamento las fechas de terminación de estudios y vencimiento indicadas por los peticionarios en su escrito y ratificadas por la Vicerrectoría Académica.

Mediante oficio radicado el 2 de junio de 2021, los docentes Audrey Vanessa Londoño Arciniegas y Arturo Delgado González, hacen una nueva petición al Consejo Directivo, pidiendo que se dejen sin efectos el Acuerdo número 10 de abril 29 de 2021 y se concedan las prórrogas solicitadas para la presentación del título de Maestría de Administración y Competitividad que cursan con la Universidad Mariana y para lo cual anexan un documento expedido por el señor Hugo Fernando Ceballos Bolaños en su condición de Director de Posgrados en Administración y Finanzas.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 16 del acuerdo No. 005 del 7 de junio de 2007 el Consejo Directivo es el competente para evaluar la solicitud de prórroga de las comisiones de estudio, pero no otorgará los incentivos de capacitación durante la misma.

En la sesión extraordinaria del 17 de junio de 2021, se aprobó que el Consejo Directivo, solicitara de manera oficial, copia del calendario académico del año 2019 de la Universidad Mariana que cubría a los docentes Audrey Vanessa Londoño Arciniegas y Arturo Delgado González.

Con fecha 18 de junio de 2021, mediante oficio PAF- 031 el señor Hugo Fernando Ceballos Bolaños en su condición de Director de Posgrados en Administración y Finanzas de la Universidad Mariana da respuesta a la solicitud del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo donde manifiesta además que, por distintos motivos, los docentes antes señalados no terminaron en las fechas señaladas para el mes de septiembre como estaba previsto y terminaron en noviembre del año 2019.
Es de anotar que en el documento no se establecen o especifican fechas en que los docentes hayan realizado actividades posteriores al 20 de septiembre de 2019, tomándose entonces como última fecha el 30 de noviembre de 2019, como terminación de su ciclo académico como aparece certificado por el de Director de Posgrados en Administración y Finanzas de la Universidad Mariana.

De acuerdo con lo anterior, el plazo de 18 meses, para presentar el titulo de los docentes antes mencionados venció el 31 de mayo de 2021 de conformidad con lo establecido en el acuerdo 03 del 26 de abril de 2013.

Los docentes Audrey Vanessa Londoño Arciniegas y Arturo Delgado González, hicieron una nueva solicitud de prórroga el día 2 de junio de 2021, con nuevos documentos anexos, estando la solicitud en esa fecha, en situación de extemporaneidad.

Tampoco estaría llamada a prosperar la revocatoria directa para dejar sin efectos el Acuerdo No. 10 del 29 de abril de 2021 pues un nuevo acto administrativo no tiene efectos retroactivos toda vez que según el concepto 404561 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en armonía con la sentencia del Consejo de Estado del 17 de noviembre de 2016 manifiesta:

> *Esta Sala, en sentencia de 17 de noviembre de 2016, recordó «...que la revocatoria directa es una figura que le permite a la administración excluir del mundo jurídico los efectos de una decisión que nació a través de medios contrarios al ordenamiento jurídico. Lo anterior, únicamente con efectos ex nunc, esto es hacía el futuro, de manera que la revocatoria de un acto administrativo per se no trae consigo el resarcimiento de perjuicios a favor de quien se ha visto afectado en un derecho durante el tiempo que el acto permaneció vigente.».*

En virtud de lo anterior

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga presentada por los docentes Audrey Vanessa Londoño Arciniegas y Arturo Delgado González de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS EDUARDO MELO MUÑOZ
Presidente del Consejo Directivo

NIESA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica